



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Presente

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, dos Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto relativas a adicionar un párrafo segundo al artículo 239, así como a reformar el primer párrafo del artículo 10 respectivamente, ambas al Código Penal para el Estado de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1547/013, de fecha 14 de noviembre de 2013, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por Los suscritos Diputados Noé Pinto de los Santos, José Antonio Orozco Sandoval, Oscar A. Valdovinos Anguiano, Esperanza Alcaraz Alcaraz, Francis Anel Bueno Sánchez, Manuel Palacios Rodríguez, Arturo García Arias, Martín Flores Castañeda, Ignacia Molina Villarreal y José Verduzco Moreno, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como José de Jesús Villanueva Gutiérrez, Esteban Meneses Torres y Heriberto Leal Valencia integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, **relativa a adicionar un párrafo segundo al artículo 239 del Código Penal para el Estado de Colima.**

SEGUNDO.- Que la Iniciativa en sus argumentos que la sustentan señala expresamente que:

- “En los últimos años ha sido común y cada vez más frecuente la comercialización de toda clase de mercancías y en general de objetos muebles producto del robo, que son vendidos por las mismas personas a precios muy bajos con relación al precio regular que rige en el mercado, lo que ha originado que un sin número de establecimientos que se dedican a la compraventa o intercambio de mercancía usada o incluso nueva, se les haga relativamente fácil adquirirlos, para luego revenderlos, lo que les genera un gran margen de ganancia o lucro, sin importarles siquiera o ponerse a analizar la ilegítima procedencia de las mismas, en agravio de las víctimas del delito de robo quienes difícilmente recuperan su patrimonio.



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

- Somos conscientes de que el objetivo de toda política criminal es y deberá ser disminuir los índices delictivos, y uno de los mejores métodos es atender a las causas que originan el delito, en este sentido, el delito de robo es uno de los que presenta más alto índice en su comisión en nuestra Entidad Federativa, y precisamente esta propuesta va en el sentido de disuadir su comisión al comprender como posible sujeto activo del delito de encubrimiento por receptación al propietario, poseedor, o administrador de cualquier clase de negociación o establecimiento dedicado a la compra, venta, compraventa o intercambio de mercancía usada o nueva, que después de la ejecución del delito y sin haber participado en él, con ánimo de lucro, adquiera, reciba u oculte el producto del delito, si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia.
- Lo anterior es así, porque a juicio de los suscritos con esta ampliación del tipo penal de encubrimiento por receptación a los sujetos ya mencionados y su pena agravada, obedece a que no habiendo quien se atreva a comprar un objeto o mercancía de la cual no se acredite su legítima procedencia, sabiendo de las consecuencias que tal proceder implica disminuirá la demanda de mercancía robada, misma que al ser difícil de comercializar necesariamente desalentará la comisión de robos en nuestra Entidad.
- Con iniciativas como esta se busca la constante actualización del marco jurídico que nos rige en función de las necesidades de la sociedad colimense, para darle una respuesta efectiva a la problemática que se presenta en la vida cotidiana de su población, y así responder a las expectativas que los suscritos en nuestro carácter de representantes populares generamos, y que estamos obligados a cumplir con responsabilidad y dedicación el mandato que nos fue conferido por nuestros representados”.
- **TERCERO.-** Que mediante oficio número 1578/013, de fecha 21 de noviembre de 2013, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Yulenny Guylaine Cortés León y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, relativa a reformar el primer párrafo del artículo 10 del Código Penal para el Estado de Colima.
- **CUARTO.-** Que la iniciativa en sus argumentos que la sustentan, señalan que:



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

- “Los Diputados de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional dirigimos la presente propuesta al H. Congreso del Estado, con el objeto de dar respuesta oportuna a una trágica realidad que aflige al país y a nuestra entidad: el delito de feminicidio, mismo que ha costado incontables vidas, especialmente en los últimos años.
- El feminicidio, como término, fue acuñado por activistas en la década de los 90; éste designa los asesinatos de mujeres cometidos únicamente por razón de su sexo, lo cual indica la existencia de un grave menosprecio u odio hacia las mujeres.
- Datos provenientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revelan que entre los años 2000 y 2009, el número de mujeres asesinadas por razones de género fue de 12,636. Esta cifra se refiere a muertes violentas exclusivamente, y cabe señalar que se trata de un tema cuya magnitud no se ha logrado medir completamente, pues los registros con que se cuentan omiten muchos casos no considerados feminicidios.
- El Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) ha apuntado que el delito en cuestión tiene una tendencia a la alza. Dicha organización documenta que entre enero de 2007 y diciembre de 2008, 1,221 mujeres fueron asesinadas de forma violenta; entre enero de 2009 y junio de 2010, el número fue de 1,728 mujeres.
- A pesar de no existir datos que comprendan la totalidad de estos crímenes de odio, el OCNF ha logrado reportar que en Ciudad Juárez, en el año 1993, una mujer era víctima del feminicidio cada 12 días; mientras que en la actualidad, en esa ciudad se asesina a una mujer cada 20 horas.
- Ahora bien, es importante tener en cuenta que este delito no es cometido únicamente en la región norte del país, como con frecuencia se piensa. El OCNF ha informado que el 51% de los asesinatos contra mujeres en México, efectivamente son perpetrados en el norte; no obstante, el 44% de éstos son llevados a cabo en la región central y el 5% en el sur.
- Más alarmante todavía, es el hecho de que este problema ha mostrado afectar principalmente a mujeres entre los 20 y 40 años de edad, volviéndose evidente que las víctimas preferidas por estos delincuentes, se encuentran dentro de la



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

población joven. Además de ello, tales víctimas suelen laborar en la economía informal, situación que acrecienta su vulnerabilidad en la sociedad.

- En el Código Penal para el Estado de Colima, el delito de feminicidio ya se encuentra contemplado dentro de los delitos que atentan contra la igualdad de género; el numeral 195 Bis 5 de este ordenamiento, señala que:
- Comete el delito de feminicidio quien, por razones o conductas de género, prive de la vida a una mujer.
- A quien cometa delito de feminicidio se le impondrá una sanción de treinta y cinco a sesenta años de prisión.
- Serán consideradas razones o conductas de género las siguientes:

I.- Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad;

II.- Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad;

III.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

IV.- A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida;

V.- Existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o

VII.- La víctima haya sido incomunicada.

- La tipificación del delito de feminicidio en nuestra legislación local representa, sin duda, un avance trascendental; asimismo, es importante el hecho de que la tentativa es también sancionada por la ley penal del estado. Sin embargo, la intención de esta iniciativa es brindar un alcance más amplio a la protección legal de los derechos de las mujeres.



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

- Por ello, este grupo parlamentario presenta esta propuesta, que consiste en añadir a los delitos calificados como graves en el Código Penal de la entidad, la tentativa de feminicidio, toda vez que el artículo 10 de dicho Código ya contempla dentro de su listado, este delito en su forma consumada.
- La pretensión de esta reforma es la de impedir que aquellos delincuentes que atenten contra la vida de una mujer, motivados por el odio al género femenino, alcancen el beneficio legal de la libertad bajo fianza, durante el procedimiento penal; esto, sin importar si el delito llega a consumarse o no.
- Es necesario que la sociedad despierte y se dé cuenta de la verdadera gravedad de este delito. Hace falta una conciencia en el ámbito político, de la violencia ejercida en contra de las mujeres; una conciencia que vuelva plenamente visible una conducta que hasta ahora, es en gran medida mantenida en silencio.
- Pero la labor no concierne sólo a los grupos de activistas y a la sociedad organizada. Como servidores públicos, nuestro deber es perseguir y castigar con la mayor contundencia posible, un comportamiento que de ninguna manera puede ser tolerado. Éste es un llamado a proteger cabalmente el derecho humano más básico: el derecho a la vida, con independencia de circunstancias de género o condición social.”

QUINTO.- Una vez realizado el estudio y análisis de las presentes iniciativas, los integrantes de esta Comisión, determinamos dictaminarlas conjuntamente siendo que ambas proponen reformas al mismo ordenamiento legal, al efecto, se expresan los siguientes razonamientos:

A) En lo relativo a la iniciativa descrita en los Considerandos Primero y Segundo, los integrantes de esta Comisión, valoramos el espíritu de los iniciadores al velar por el bienestar social, en el ámbito de coadyuvar con la efectiva protección del bien jurídico que tutela el delito de Encubrimiento por Receptación, como lo es el patrimonio de las personas, al proponer como agravante de este delito, el supuesto de ser el sujeto activo, el propietario, poseedor o administrador de cualquier clase de negociación o establecimiento dedicado a la compra, venta, compraventa o intercambio de mercancía usada o nueva; con el propósito de disuadir estas conductas contrarias al derecho que se han venido observando en nuestra Entidad, a fin, de mejorar la protección del patrimonio de los Colimenses, así como hacer efectiva la funcionalidad de los tipos penales.



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

El derecho penal es el conjunto normativo perteneciente al derecho público que tiene por objeto al delito, al delincuente y la pena o medida de seguridad, para así mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos que los ordenamientos penales protegen. El surgimiento de este derecho obedece a la necesidad de regular el comportamiento del hombre en la sociedad a fin de controlar sus acciones y proteger a la ciudadanía.

En general, las fuentes del derecho puede afirmarse son las formales, históricas y reales, entendiéndose por estas últimas, las causas que hacen necesaria la creación o modificación de la norma, constituyéndose por un acontecimiento que en un momento dado, propicia el surgimiento o modificación de una norma, es decir, al aumentarse el índice de un hecho delictivo, propicia que el legislador incremente la punibilidad al delito que refiere, motivo por el cual, los integrantes de esta Comisión compartimos y valoramos el espíritu de la presente iniciativa sometida a estudio, dado a que la intención de la propuesta, obedece al incremento de conductas típicas consistentes en encubrimiento por receptación en la entidad que son cometidas por los dueños, poseedores o administradores de establecimientos dedicados a la compra, venta, compraventa e intercambios de mercancías, ya que estos adquieren objetos que presumen su procedencia ilícita, dado a su bajo costo y a que el vendedor no comprueba su procedencia lícita, incentivando con estas conductas, al aumento del índice de robos y demás hechos delictivos por los cuales se adquieren bienes muebles, menoscabando así, el patrimonio de los y las Colimenses, de allí, es que se deriva la importancia de la labor legislativa para así, elevar la punibilidad ante estas conductas, a fin de coadyuvar con el bienestar social y al respeto de los bienes jurídicos que se tutelan.

Que estas consideraciones motivan a los integrantes de esta Comisión dictaminadora, para declarar su procedencia y viabilidad, toda vez, que si bien es cierto que este sector como lo son los propietarios, posesionarios o administradores de los establecimientos que se dedican a la comercialización de muebles, ya se encuentran contemplados en el mismo tipo penal, no se enfatizan, siendo que por la misma naturaleza de tales negocios, estos tienden no solo a adquirir, sino hasta a demandar objetos de presunción y en su caso adquisición ilícita, por tal motivo, es que resulta a toda luces importante legislar sobre el tema, incrementando las penas hacia este sector, en aras de disuadir conductas antijurídicas como se dan en muchos de estos establecimientos, a fin, de dotar de seguridad jurídica a los ciudadanos que sufren de algún hecho delictivo que menoscaba su patrimonio.

No obstante, esta Comisión que dictamina hace hincapié, que con la presente propuesta sometida a estudio, no solo ayudará a erradicar las conductas típicas consistentes en



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

encubrimientos por receptación, sino que coadyuvará con la prevención del delito, por lo tanto, no habiendo quien compre estos, la demanda de mercancía de procedencia ilícita disminuirá, por lo que traerá aparejado la disminución de conductas punibles por las que se menoscaba el patrimonio de las personas y en especial de los Colimenses.

En este sentido, esta Comisión aplaude la visión y labor legislativa de las y los Diputados que presentan esta iniciativa, al humanizarse con la sociedad colimenses para observar las problemáticas actuales que los aquejan, para legislar a favor de estas y así procurar el bienestar social, disuadiendo conductas contrarias al derecho que ponen en riesgo y en su caso menoscaban los bienes jurídicos de las y los Colimenses.

Por las consideraciones referidas, se determina como viable y procedente jurídicamente la presente propuesta, toda vez, que los integrantes de esta Comisión, estamos convencidos que con su aprobación, se coadyuvará con la protección del patrimonio no solo de los y las Colimenses, sino de las personas que se encuentran dentro de la Entidad.

B) Respecto a la iniciativa indicada en los considerandos tercero y cuarto, los integrantes de esta Comisión reconocemos la intención de los iniciadores de velar por el bienestar social, en el ámbito de coadyuvar con la efectiva protección de los bienes jurídicos que tutelan el delito de feminicidio, como lo es la igualdad de género, así como la vida e integridad física de las mujeres, al proponer que la tentativa de feminicidio sea calificada como delito grave en este ordenamiento penal, con el propósito de disuadir estas conductas antijurídicas que ponen en riesgo la vida e integridad física de las mujeres colimenses.

Es importante mencionar que el derecho penal es un conjunto normativo que pertenece al derecho público y tiene como finalidad la observancia del delito, del delincuente y de la pena o medida de seguridad, en aras de mantener la paz y bienestar social mediante el respeto de los bienes jurídicos que los ordenamientos penales protegen. El nacimiento de este derecho, obedeció a la necesidad de regular el comportamiento del hombre en la sociedad a fin de controlar sus acciones y proteger a la ciudadanía, dado a que por la ausencia del estado de derecho, se ponían en riesgo y en su caso menoscaban los hoy reconocidos bienes jurídicos tutelados.

No obstante, después de surgir el derecho penal se fueron observando conductas antisociales que corrompían la paz pública y que a la vez no se encontraban previstas por el derecho penal, por lo que legalmente no estaban prohibidas ni sancionadas, fue así, de la necesidad y surgimiento de nuevos tipos penales, así como de nuevas figuras jurídicas,



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

a fin, de expandir la esfera de protección a estas unidades valiosas para los ciudadanos, de ello surgió la tentativa del delito, cuyo objeto fue la prevención de conductas antijurídicas, sancionándolas incluso sin la consumación de este.

Siguiendo con el análisis de la presente propuesta, la función de los tipos y figuras jurídicas penales, es la protección de los bienes jurídicos de los ciudadanos, por lo que deben estar tipificados y legislados, en función al bien jurídico que protegen, para así, brindar una mayor y mejor protección a los intereses de toda la población, de ahí se deriva la importancia de la labor legislativa para observar las problemáticas actuales que aquejan a la sociedad colimense, en aras de hacer efectiva la finalidad de cada reforma.

Por lo anterior, es que esta Comisión valora la observancia y sensibilización de los iniciadores, dado a que es de recordar que el derecho penal se constituye por fuentes, concibiéndose por estas, a todo lo que da origen o hace posible el surgimiento de algo, de este modo, al hablar de fuentes del derecho se comprende por todo aquello que origina la creación de esta disciplina, en general, las fuentes del derecho puede afirmarse son las formales, históricas y reales, entendiéndose por estas últimas, a las causas que hacen necesaria la creación o modificación de la norma, constituyéndose por un acontecimiento que en un momento dado, propicia el surgimiento o modificación de una norma, es decir, al aumentarse el índice de un hecho delictivo, esto propicia para que el legislador incremente la punibilidad al delito que refiere, motivo por el cual, los integrantes de esta Comisión compartimos y valoramos el espíritu de la presente iniciativa sometida a estudio, toda vez, que la intención de la propuesta, obedece al incremento al índice de violencia en contra de mujeres y a los múltiples feminicidios que se han observado en nuestra entidad, por lo que resulta necesaria la reforma referida en la iniciativa sometida a estudio, a fin de incrementar la punibilidad a la tentativa de feminicidio, previéndola en el numeral de nuestro código penal local, que contempla a los delitos calificados como graves, para así hacer más efectiva la función del delito de feminicidio, protegiendo la igualdad de género, la vida e integridad física de las mujeres no solo colimenses, sino a todas aquellas que se encuentren dentro de la jurisdicción del Estado de Colima.

No obstante a la información que se observa dentro de la exposición de motivos de la presente iniciativa, la cual refiere a que datos provenientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revelan que entre los años 2000 y 2009, el número de mujeres asesinadas por razones de género fue de 12,636, cifra referente a muertes violentas exclusivamente; y que además, el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), ha apuntado que el delito en cuestión tiene una tendencia a la alza, y que dicha organización documenta que entre enero de 2007 y diciembre de 2008, 1,221 mujeres fueron asesinadas de forma violenta; esta Comisión dictaminadora, además



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

señala que este mismo Observatorio según datos del informe que presento ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, México se ubica en el lugar número 16 en la incidencia de homicidios contra mujeres a nivel mundial, este informe además señala, que entre enero 2010 y junio 2011, en 24 Estados de la República al menos 2 mil 273 mujeres fueron víctimas de feminicidio.

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), Organismo de las Naciones Unidas y del cual México forma parte, emitió en agosto de 2006 una serie de recomendaciones al Estado Mexicano, donde derivado de la recomendación general No. 19, la CEDAW señala que México debería de adoptar sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles.

Ante este panorama y a la alta violencia que se ha venido observando hacia las mujeres por razón de su conducta o género, no solo en la Entidad sino en toda la Republica Mexicana, es qué, el Estado debe jugar un papel fundamental que les garantice condiciones de igualdad que imperen sobre el trato arraigado que se les ha venido dando, en tal sentido, es que los integrantes de esta Comisión consideramos procedente e idónea la presente propuesta por la que se califica como delito grave la Tentativa de Feminicidio, para así coadyuvar con las medidas que el Estado Mexicano ha implementado para erradicar este trato diferenciado hacia las mujeres y que ponen en riesgo su vida e integridad física, a fin, de garantizarles un trato digno y disuadir la ola violencia que las victimiza.

Por último, cabe señalar, que en abril de 2011, se lanzó la Campaña Nacional por la Tipificación del Feminicidio, la cual fue impulsada por el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, la Red de Investigadoras “por la vida y la libertad de las mujeres”, el Colectivo de Investigación, Desarrollo y Educación entre Mujeres, y la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los feminicidios registrados en México de la Cámara de Diputados LIX Legislatura, la cual tiene como objetivo, que las autoridades locales y federales, generen los mecanismos idóneos para atender el tema; si bien es cierto que la presente propuesta a estudio no va dirigida a tipificar el delito de feminicidio en nuestro código penal local, dado que actualmente ya se encuentra previsto, esta, si va encaminada al mismo objetivo, puesto que por la alza al índice de violencia hacia las mujeres, el Estado debe tomar medidas para erradicar y disuadir estas conductas contrarias al derecho y así coadyuvar a la efectiva función del tipo penal de feminicidio, el



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

cual es proteger el derecho a la igualdad de género, a la vida y a la integridad física de las mujeres.

Por las consideraciones referidas, es que motivan a los integrantes de esta Comisión que dictamina para declarar la presente propuesta a estudio, como viable y benéfica para la sociedad Colimense, ya que, si bien es cierto esta va encaminada a la protección del género femenino, todos los ciudadanos colimenses tenemos afinidad y parentesco con este sector, a su vez, estamos seguros, que con su aprobación, coadyuvará con la paz y bienestar social en nuestra Entidad.

Por último, esta Comisión en uso de las facultades que otorga el numeral 130 del Reglamento de la Ley Orgánica de este poder Legislativo, considera oportuno atender la sentencia del expediente 54/2012 de Acción de Inconstitucionalidad emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ser afín al mismo conjunto normativo en estudio, en la cual dicta en su numeral 29 a la letra, lo siguiente:

29.- Artículo 10 del Código Penal para el Estado de Colima.

Procede declarar la invalidez del artículo 10 del Código Penal para el Estado de Colima- en su texto vigente al momento de la impugnación --, en las porciones normativas que indican: “TRATA DE PERSONAS, previsto en el artículo 161”; “SECUESTRO Y SECUESTRO EXPRES previstos por los artículos 199 y 199 BIS, respectivamente”; así como “Y SECUESTRO”; esta ultima en la parte referida a la tentativa--.

En este tenor, se suprimen del primer párrafo del artículo 10 los tipos penales de: “*TRATA DE PERSONAS, previsto en el artículo 161*”; “*SECUESTRO Y SECUESTRO EXPRES previstos por los artículos 199 y 199 BIS, respectivamente*”; así como “*Y SECUESTRO*”; esta ultima en la parte referida a la tentativa”.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar el primer párrafo del artículo 10 y adicionar un segundo párrafo al artículo 239, todos del Código Penal para el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

ARTICULO 10.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los siguientes delitos previstos por este Código: REBELIÓN, tipificado por el artículo 104; TERRORISMO, conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 106 BIS; los supuestos previstos por el artículo 108; USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO LAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO, tipificado por el artículo 115 BIS, FALSEDAD ANTE LA AUTORIDAD, establecido por el artículo 117; EVASIÓN DE PRESOS, conforme al segundo párrafo del artículo 121; OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, en todas sus formas y modalidades que comprenden los artículos 126 BIS, 126 BIS 1, 126 BIS 4 y 126 BIS 5; PECULADO, tipificado por el artículo 131; DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL Y LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, establecidos en el segundo párrafo del artículo 145; CORRUPCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS, señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 154; PORNOGRAFÍA, tipificado en el artículo 157 BIS 2; TURISMO SEXUAL, en los términos de los numerales 157 BIS 6 y 157 BIS 7; LENOCINIO, en los términos del segundo párrafo del artículo 158 y el numeral 159; HOMICIDIO, tipificado por los artículos 169, 170, 171, 172, tratándose del provocador, y las fracciones II y III del 173; LESIONES, conforme los artículos 174 fracciones VI y VII, 175, 176, 177, 178, 179, 183; HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS, previstos en el artículo 184 BIS; FEMINICIDIO, tipificado en el artículo 191 BIS 5; PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, previsto por el artículo 197; DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS en todas sus formas y modalidades que comprenden los artículos 202 BIS y 202 BIS 1; VIOLACIÓN, en todas sus formas y modalidades que comprenden los artículos 206, 207, 208, 209, y 210; ABUSO SEXUAL, en lo previsto en el segundo párrafo del artículo 215; PEDERASTIA, en todas sus formas y modalidades que comprenden los artículos 216 BIS 1 Y 216 BIS 2; ROBO, respecto de los supuestos del inciso B) del artículo 227, 227 BIS, 227BIS 1, 227 BIS 2, 227 BIS 3, 227 BIS 4 y 227 BIS 5; FRAUDE EQUIPARADO, previsto en el párrafo segundo, de la fracción VII, del artículo 233, los FRAUDES ESPECÍFICOS, previstos en las fracciones III, IV, V Y VI del artículo 234; EXTORSIÓN prevista en el artículo 234 BIS; DAÑOS, tipificado por el artículo 238. Igualmente se consideran graves los delitos de: TENTATIVA DE HOMICIDIO; **TENTATIVA DE FEMINICIDIO, previsto por el artículo 191 BIS 5;** TENTATIVA DE ROBO, previsto por el inciso b) del artículo 227, 227 BIS, 227 BIS 1, 227 BIS 2, 227 BIS 3, 227 BIS 4 y 227 BIS 5; y TENTATIVA DE VIOLACIÓN, previsto por los artículos 206, 207, 208, 209 y 210, así como los DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, previstos por los artículos 243 en su segundo párrafo y la fracción III del 244.

.....



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

ARTICULO 239.-

Cuando el sujeto que realice la conducta señalada en el párrafo anterior sea el propietario, poseedor o administrador de cualquier clase de negociación o establecimiento dedicado a la compra, venta, compraventa o intercambio de mercancía usada o nueva, la pena aplicable será de dos a seis años de prisión y multa de cuarenta a ciento veinte unidades.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe”.

Las Comisiones que suscriben solicitan que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
COLIMA, COL., 17 DE DICIEMBRE DE 2013
LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

ARTURO GARCÍA ARIAS
Diputado Presidente

MARTÍN FLORES CASTAÑEDA
Diputado Secretario

HÉCTOR INSÚA GARCÍA
Diputado Secretario